



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

<b>RADICADO</b>	<b>05001 4003 014 2020 00955 00</b>
<b>DEMANDANT</b>	Humberto Corrales Restrepo
<b>DEMANDADO</b>	DARLETEX S.A.S.
<b>PROCESO</b>	Verbal Restitución Inmueble Arrendado
<b>INTERLOCUTORIO</b>	643
<b>DECISIÓN</b>	Termina asunto por Desistimiento Ordena archivo

El apoderado de la parte actora allega memorial del 20 de abril de 2021, en el que informa al Despacho sobre la entrega voluntaria del inmueble objeto de la Litis el 15 de abril de 2021, lo que a su dicho corresponde a la carencia de objeto en el proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de la referencia, en virtud de lo cual solicita la terminación del trámite. Sobre dicha manifestación, el Despacho la considera como un desistimiento de las pretensiones de la demanda, y en tal sentido se accederá.

El objeto de esta diligencia consistía que por intermedio del Despacho se terminará el contrato de arrendamiento y con apoyo de la autoridad administrativa comisionada, se materializará la entrega a HUMBERTO CORRALES RESTREPO del inmueble ubicado en la calle 29 46-36 (301) de Medellín, no obstante, la entrega del inmueble en cita se surtió de manera voluntaria por sus ocupantes, tal como lo pone en conocimiento el apoderado de la parte actora.

De lo expuesto se desprende que el objeto puesto a conocimiento de este funcionario se trabó de manera amigable entre las partes, de manera tal que lo pretendido con el presente trámite se cumplió a cabalidad, lo que implica una carencia actual de objeto que inhibe dar continuidad al trámite y conocimiento del asunto.

Así las cosas, y en atención a que el proceso no había sido objeto de admisión, no hay lugar a condenar en costas, ni expensas, conforme lo dispone el artículo 316 del C. G. del P.

Ahora, al amparo de las referidas consideraciones y de lo reglado en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 42 y 43 del C.G. del P., el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. TENER** por desistida la presente diligencia extraprocesal de entrega de inmueble promovida por HUMBERTO CORRALES RESTREPO en contra de DARLETEX S.A.S.

**SEGUNDO. ABSTENERSE** de condenar en costas por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

**TERCERO. ORDENAR** dar de baja en el sistema y archivar la carpeta digital, toda vez que la demanda fue presentada por medios digitales, y no hay título bajo custodia del Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**Juez**

EG

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8bf2c5fbde99e56c9c461c7f2e2a8d549af0fdcd62270bfcd0801bc8bd817a**

Documento generado en 25/05/2021 11:17:09 AM